

APRUEBA CONTRATO DE FIANZA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.809/2014.

Arica, agosto 26 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta VAF. N°475.2014, de agosto 25 de 2014, Traslado REC. N°351.14, de agosto 25 de 2014, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase el **ANEXO B6 CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ A SCOTIABANK CHILE**, de fecha 18 de julio de 2014, reducida a escritura pública, otorgada ante don Julio Cesar Aguilar Fuentes, Notario Público Suplente del Titular de esta comuna, don Víctor Warner Sarria, Repertorio N°1856; compuesto de seis (06) hojas y una nómina de una (01) hoja, todas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

CLS.LTI.ycl.



CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

26 SET. 2014

VICTOR WARNER SARRIA

NOTARIO PUBLICO

Bolognesi 345 - Fono: 2225028 - Fax: 2232996

E-mail: notariavictorwarner@entelchile.net

Rut. 2.390.824-7

ARICA-CHILE

-CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO-

-5151-

ANEXO B6

**CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LINEA
DE CREDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACION SUPERIOR,
CON GARANTIA ESTATAL, SEGUN LEY N° 20.027**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

SCOTIABANK CHILE

XX

REPERTORIO N° 1856 / En ARICA, REPUBLICA, a dieciocho de julio

del año dos mil catorce, ante mí, **JULIO CÉSAR AGUILAR FUENTES**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de esta Comuna, don **VICTOR MANUEL WARNER SARRIA**, en virtud del Decreto Económico número cuarenta y tres dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica y protocolizado al final del presente registro bajo el número trescientos cuarenta y seis, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos cuarenta y cinco, comparecen:

don **RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Rol Único Tributario número setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guión K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez mil setecientos setenta y cinco, Comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "**la Institución de Educación Superior**" y/o "**la Fiadora**" y/o "**La Garante**" o "**IES**", por una parte; y por la otra, don **ROBERTO ALEJANDRO TOLEDO STREET**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] como mandatario y en representación, según se acreditará del Banco **SCOTIABANK CHILE**, rol único tributario número **noventa y siete millones dieciocho mil guión uno**, Sociedad Anónima Bancaria, ambos domiciliados en esta ciudad, calle

Veintiuno de Mayo número ciento ochenta y siete, en adelante "**el Acreedor**",





1 en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor,
2 denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos
3 los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme
4 acreditado sus identidades con las cédulas consignadas y exponen: **PRIMERO:**
5 **(a)** La IES es una de las instituciones autónomas, reconocida por el Estado, que
6 cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título III de
7 la Ley Número veinte mil veintisiete sobre financiamiento de la educación
8 superior, publicada en el Diario Oficial, con fecha once de Junio del año dos
9 mil cinco, modificada por la Ley número veinte mil seiscientos treinta y cuatro,
10 publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en
11 adelante "**la ley**" o "**la Ley Número veinte mil veintisiete**", y en el Título II de
12 su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número ciento ochenta y
13 dos, del Ministerio de Educación de fecha de fecha siete de septiembre de
14 dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de enero de
15 dos mil seis, y sus respectivas modificaciones, en adelante "**el Reglamento**", y
16 por lo tanto, se encuentra habilitada para que sus Estudiantes tengan acceso
17 al financiamiento de estudios de educación superior de conformidad a las
18 disposiciones de Ley Número veinte mil veintisiete . Entre los requisitos
19 establecidos en la Ley y su Reglamento para que los Estudiantes de una
20 Institución de Educación Superior tengan acceso al financiamiento, se exige
21 que la Garantía por Deserción Académica de la IES, en adelante "**la Garantía**
22 **por Deserción Académica**", debe encontrarse legalmente celebrada,
23 constituida, perfeccionada y vigente a completa y total satisfacción del
24 Acreedor, por escritura pública, en la forma y con las correspondientes
25 limitaciones establecidas en el Título IV de la Ley Número veinte mil veintisiete
26 y en el Título III, Párrafo primero del Reglamento, sin perjuicio de la Garantía
27 Estatal, en los siguientes porcentajes: (i) hasta el noventa por ciento del capital
28 más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los Créditos
29 desembolsados para financiar estudios de primer año; (ii) hasta el setenta por
30 ciento del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los

NOTARIO
SUPLENTE
ARICA

1 Créditos desembolsados para financiar estudios de segundo año, y (iii) hasta
2 un 60% del capital más los intereses del saldo vigente de la totalidad de los
3 Créditos desembolsados para financiar estudios desde el tercer año en
4 adelante. **(b)** Por escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil
5 trece otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello,
6 Repertorio número catorce mil seiscientos setenta, en adelante también "**El**
7 **Contrato de Participación**", suscrita por el Acreedor y la Comisión
8 Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante
9 "**la Comisión**", se dejó constancia de haberse adjudicado al Acreedor en
10 proceso de Licitación pública, "Nóminas de Estudiantes", concepto
11 previamente definido en dicho instrumento y en las Bases de Licitación
12 contenidas en la Resolución (T.R.) número Uno de fecha veintinueve de Enero
13 del año dos mil trece, en adelante también las "**Bases de Licitación**", de
14 diferentes IES, a quienes deberá otorgárseles Créditos, con Garantía Estatal y
15 Garantía por Deserción Académica, destinados al financiamiento total o
16 parcial de los estudios de educación superior, siempre que éstos sean
17 concedidos en conformidad con las normas señaladas en la Ley, su
18 Reglamento y en las especificaciones de las Bases de la Licitación
19 mencionada. **(c)** De acuerdo a lo contemplado en el Contrato de
20 Participación, el Acreedor ha suscrito contratos de apertura de línea de
21 crédito, denominados "Contrato de Apertura de Línea de Crédito para
22 Estudiantes de Educación, con Garantía Estatal, según Ley veinte mil
23 veintisiete", en adelante también los "**Contratos de Apertura de Línea de**
24 **Crédito**", bajo los términos y condiciones que se establecen en las Bases de
25 Licitación con cada uno de los estudiantes individualizados en **las nóminas**
26 **protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número**
27 **trescientos noventa y cinco,** con esta fecha y en esta misma
28 Notaría, en adelante, las "**Nominas**". Para los efectos de este contrato, los
29 estudiantes individualizados en las Nóminas que aparecen en las mismas,
30 matriculados en la Institución de Educación Superior se denominarán también

1 los "**Estudiantes**" o los "**Deudores**". **(d)** En virtud de los Contratos de Apertura
 2 de Línea de Crédito, el Acreedor se obligó a otorgar créditos a los Deudores
 3 por las cantidades y bajo las condiciones y términos que en cada uno de
 4 dichos instrumentos se especifican, mediante desembolsos anuales a
 5 efectuarse de acuerdo a lo establecido en los mismos. En adelante cada uno
 6 de los desembolsos a efectuarse en virtud de cada Contrato de Apertura de
 7 Línea de Crédito se denominarán también un "**Crédito**" y todos ellos
 8 conjuntamente los "**Créditos**". Los Contratos de Apertura de Línea de Crédito
 9 establecen que cada uno de los Créditos deberá ser documentado en uno o
 10 más pagarés a elección del Acreedor, los que serán debidamente suscritos
 11 por el Deudor o por el Acreedor o su delegatario, a la orden del Acreedor, de
 12 acuerdo al formato de pagaré contenido en las Bases y respecto de los
 13 cuales los Deudores otorgaron un mandato especial, irrevocable y delegable
 14 al Acreedor, sus cesionarios, endosatarios del o los Pagarés y/o causahabiente
 15 para llenar las menciones que se señalan en los Contratos de Apertura de
 16 Línea de Crédito, en adelante el "**Pagaré**" o los "**Pagarés**". **SEGUNDO: Uno)** La
 17 Garantía del Estado opera y operará en la forma y condiciones previstas en la
 18 Ley, en el Reglamento, en las Bases de Licitación y en el Contrato de
 19 Participación. Para los efectos de determinar la cobertura de la Garantía del
 20 Estado, será necesario distinguir: (a) **Durante el Período Previo al Egreso del**
 21 **Estudiante de la Carrera:** En este período, la garantía de los créditos tendrá
 22 una composición distinta entre la IES y el Estado, dependiendo del nivel de
 23 estudio en que se encuentre el alumno. Dicha composición corresponde a,
 24 según el caso: (i) Para los Créditos desembolsados a fin de financiar el primer
 25 año de estudios, la garantía del noventa por ciento será cubierta en su
 26 totalidad por la IES, no teniendo responsabilidad el Fisco; (ii) Para los Créditos
 27 desembolsados a fin de financiar el segundo año de estudios, la garantía de
 28 cargo de la IES será de un setenta por ciento y la Garantía del Estado, cubrirá
 29 el veinte por ciento restante, y (iii) Para los Créditos desembolsados para
 30 financiar estudios a partir del tercer año de estudios en adelante, la garantía



1 de cargo de la IES será de un sesenta por ciento y la Garantía del Estado
 2 cubrirá el treinta por ciento restante; y (b) **Durante el período posterior al**
 3 **egreso de la Carrera:** En este período, la garantía será cubierta en su totalidad
 4 con la Garantía del Estado, en un porcentaje del noventa por ciento. **Dos)**
 5 Para el evento de producirse la Deserción Académica y no pago del
 6 Estudiante, la IES asume la obligación de pago de los Créditos desembolsados,
 7 como Fiadora del Deudor, en la forma y condiciones señaladas en el artículo
 8 décimo cuarto de la misma Ley Número veinte mil veintisiete , debiendo
 9 determinarse el monto garantizado por la Garantía por Deserción Académica
 10 constituida por la IES de la siguiente forma: (a) Se considerará el valor total de
 11 los créditos por cursar destinados a financiar estudios de primer año,
 12 multiplicado por el factor cero coma noventa; (b) Se considerará el valor total
 13 de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de segundo año,
 14 multiplicado por el factor cero coma setenta; (c) Se considerará el valor total
 15 de los créditos por cursar destinados a financiar estudios de tercer año en
 16 adelante, multiplicado por el factor cero coma sesenta, y (d) Se suman las
 17 cantidades resultantes en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes, cuyo
 18 resultado representará el total que deberá cubrir la Garantía por Deserción
 19 Académica y que deberá ser otorgada por la IES a favor de la Institución
 20 Financiera. Esta escritura pública de fianza se ajustará anualmente de
 21 acuerdo con la capitalización de intereses establecida en las especificaciones
 22 técnicas contenidas en las Bases de Licitación y se recalculará, adicionando
 23 al valor así determinado, el resultado de aplicar la metodología establecida
 24 en las especificaciones técnicas ya referidas. **Tres)** Adicionalmente, la IES
 25 garantiza con una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de
 26 ejecución inmediata, el riesgo de no pago esperado por Deserción
 27 Académica de sus Estudiantes garantizados, emitida en la forma, condiciones,
 28 términos, monto y demás estipulaciones, establecidas en las especificaciones
 29 técnicas de las Bases de Licitación. La boleta de garantía es pagadera a la
 30 **Asociación Inverista**, tomada en el Banco Santander Chile, cuyo beneficiario es la Comisión y





1 con vigencia hasta el treinta y uno de Octubre del año dos mil catorce,
2 renovable en iguales condiciones. Esta Garantía por Deserción Académica
3 tendrá vigencia hasta el momento en que se produzca el egreso del
4 estudiante. La IES se encuentra obligada a renovar anualmente la boleta de
5 garantía o póliza de seguro de ejecución inmediata. **TERCERO:** Por el presente
6 instrumento y a objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de
7 las obligaciones señaladas en la Ley Número veinte mil veintisiete , y en
8 especial el pago de aquellas sumas de dinero que deban ser pagadas al
9 Acreedor o su Cesionario por los Estudiantes de la IES, sus reajustes e intereses,
10 con ocasión o motivo de la deserción académica de los Estudiantes de esa
11 IES, que tengan la calidad de deudores o mutuarios del Acreedor o su
12 Cesionario dentro del sistema de financiamiento de estudios de educación
13 superior de dicha ley, la IES se constituye en fiadora de todos y cada uno de
14 los Estudiantes individualizados en **la(s) Nómina(s) de Estudiantes(es),**
15 **protocolizada(s) al final de este instrumento bajo el número**
16 **trescientos noventa y cinco,** _____ con esta fecha y en esta
17 misma notaría que se encuentren en ella matriculados, a quienes la Institución
18 Financiera adjudicataria está obligada a conceder el financiamiento total o
19 parcial de sus estudios de educación superior. Esta fianza queda limitada
20 hasta un monto total de **CIENTO SETENTA Y CINCO COMA CERO NOVECIENTAS**
21 **NOVENTA Y CINCO Unidades de Fomento,** o la unidad de reajuste que la
22 reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor o su
23 Cesionario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno del
24 Reglamento. Para estos efectos la IES declara expresamente renunciar al
25 beneficio de sustitución y retractación contemplados en los artículos dos mil
26 trescientos treinta y siete y dos mil trescientos treinta y nueve, respectivamente,
27 ambos del Código Civil. **CUARTO:** La Institución Financiera se obliga a efectuar
28 el desembolso de los créditos otorgados a los alumnos, en un plazo que no
29 exceda de diez días hábiles a contar de la fecha de suscripción del presente
30 instrumento por parte de la respectiva Institución de Educación Superior. Para



NOTARIO
SUPLENTE
ARICA

1 efectuar el pago señalado, no es requisito que la Institución Financiera haya
2 firmado el presente contrato de fianza, por lo tanto ella no podrá argumentar
3 su falta de firma para no proceder al pago. **QUINTO:** Este contrato de fianza
4 se complementará anualmente, con anterioridad al desembolso de los
5 montos de dinero en moneda nacional correspondientes a los Créditos que
6 deben renovarse cada año, para cuyo efecto la Fiadora y la Institución
7 Financiera deberán suscribir una escritura pública complementaria, en la cual
8 dejarán constancia de: **(i)** la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes
9 cuyas obligaciones se caucionan; **(ii)** se actualiza el monto total caucionado
10 con la presente Fianza, establecido en la cláusula Tercera del presente
11 instrumento, y **(iii)** la Fiadora deberá declarar que en lo demás se entenderá
12 permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **Para**
13 **estos efectos, se protocoliza el "Anexo Complementación de la Fianza"** que
14 contiene el formato de la escritura pública de Complementación de la Fianza.
15 **SEXTO:** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación
16 establecida en el artículo vigésimo sexto del Reglamento, habiendo
17 entregado oportunamente a disposición de la Comisión una Boleta de
18 Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata referida en la cláusula
19 segunda precedente, obligándose la Institución de Educación Superior a
20 renovar o poner a disposición de la Comisión anualmente, con copia al
21 Acreedor, la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata
22 de reemplazo, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de
23 los Préstamos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación
24 Superior. **SEPTIMO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará,
25 administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de
26 garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas
27 por la IES, y pagará con cargo a ella a los acreedores o sus cesionarios de las
28 obligaciones indicadas en la cláusula tercera, cuando ello sea procedente.
29 Cuando la Comisión deba efectuar el pago de los montos percibidos con
30 cargo a la boleta bancaria de garantía y/o póliza de seguro de ejecución

ARICA
CHILE
2014

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO
DE
UNIVERSIDAD
ARICA

VICTOR WARR
11/11/2011

1 inmediata, deberá pagar a todos los acreedores cuyos créditos se encuentran
2 garantizados por dicha boleta bancaria de garantía o póliza de seguro, a
3 prorrata de lo que sus créditos impagos representen en el total de los Créditos
4 impagos garantizados por la respectiva boleta bancaria de garantía o póliza
5 de seguros, siempre que dichos acreedores hubiesen notificado a la Comisión
6 que sus acreencias se encuentran impagas con una anticipación mínima de
7 cinco días hábiles a la fecha en que la Comisión efectúe el pago respectivo,
8 fecha que será comunicada a los acreedores al momento de hacer efectiva
9 la respectiva boleta de garantía y/o póliza de seguro de ejecución inmediata.
10 La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía
11 bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e
12 irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES,
13 una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en
14 efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza
15 de seguro ejecutada, la que tendrá como objeto caucionar a las Instituciones
16 Financieras o a sus cesionarios el cumplimiento de la IES de las mismas
17 obligaciones que garantizaba la boleta o póliza de seguro ejecutada y
18 respecto de la cual la Comisión tendrá las mismas facultades que aquéllas
19 señaladas precedentemente. Asimismo, la Comisión estará facultada
20 suficiente e irrevocablemente para cobrar la boleta bancaria de garantía o
21 póliza de seguro en caso de incumplimiento por parte de la IES de lo
22 establecido en este numeral, en cuyo caso deberá tomar, por cuenta de la
23 IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito
24 en efectivo, por el monto total de la boleta de garantía bancaria o póliza de
25 seguro ejecutada, la que deberá cumplir con las especificaciones que se
26 señalan en las Bases de Licitación. Los procedimientos establecidos
27 precedentemente serán utilizados por la Comisión cuantas veces sea
28 necesario, sea que la boleta bancaria de garantía o póliza de seguro de que
29 se trate haya sido entregada a la Comisión por la Institución de Educación
30 Superior o tomada por la Comisión por cuenta de la Institución de Educación

11/11/2011

NOTARIO
SUPLENTE
ARICA

1 Superior de acuerdo a lo señalado precedentemente. **OCTAVO:** El pago de la
2 Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de
3 acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de
4 Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de
5 cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la
6 morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución
7 Financiera la contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y
8 sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones
9 de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes
10 otorgados en conformidad con la Ley Número veinte mil veintisiete. **NOVENO:**
11 La garantía que se constituye por el presente instrumento continuará vigente
12 independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente
13 y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados en el momento de su
14 cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de
15 dominio, y toda renovación, resuscripción, modificación o prórroga que el
16 Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas
17 obligaciones son garantizadas. En consecuencia, esta fianza beneficiará a, y
18 los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, el Acreedor o por quienes
19 revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éste, y quienes se subroguen
20 legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y
21 quienes se subroguen legal o convencionalmente en los derechos del
22 Acreedor, tendrán en contra de la IES los mismos derechos y beneficios que
23 esta escritura otorga al Acreedor, considerándose como tal para todos los
24 efectos legales y contractuales a que haya lugar. **DECIMO:** La Institución de
25 Educación Superior cuenta con todas las autorizaciones, conformidades o
26 aprobaciones necesarias de acuerdo con sus estatutos y/ legislación que le es
27 aplicable para suscribir el presente instrumento. **DECIMO PRIMERO:** En este
28 acto la Fidora da su autorización para que la Institución financiera pueda
29 informar la morosidad en la que eventualmente incurra, en su calidad de
30 garante de los créditos, al Boletín de Informaciones Comerciales, administrado





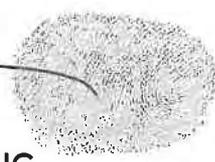
1 por la Cámara de Comercio de Santiago, en conformidad a lo estipulado en
2 la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos
3 de Carácter Personales. **DECIMO SEGUNDO:** La IES se obliga a cumplir con
4 todas y cada una de las obligaciones que le impone la Ley Número veinte mil
5 veintisiete y su Reglamento. **DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo una o
6 más de las disposiciones del presente contrato, fuera declarada nula y sin
7 efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las
8 restantes disposiciones de este instrumento. **DECIMO CUARTO:** Se deja expresa
9 constancia que la presente fianza es sin perjuicio de cualquier otra garantía
10 que se hubiere constituido por terceros a favor del Acreedor, con el objeto de
11 caucionar las Obligaciones. **DÉCIMO QUINTO:** Ningún derecho, declaración o
12 beneficio se entenderá renunciado por cualquiera de las partes salvo que
13 dicha renuncia conste por escrito y sea firmada por la parte renunciante.
14 **DÉCIMO SEXTO:** Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los
15 impuestos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la
16 IES. **DECIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de
17 Arica, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la
18 competencia de sus tribunales; sin perjuicio de la facultad del Acreedor de
19 recurrir a los Tribunales con jurisdicción en el domicilio de la Fidora, a
20 elección del Acreedor. **PERSONERIAS:** La personería del representante de la
21 Institución de Educación Superior garante, la UNIVERSIDAD DE TARAPACA, don
22 RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC, consta del Decreto de nombramiento
23 número sesenta y tres/dos mil catorce de fecha siete de marzo de dos mil
24 catorce de la Universidad de Tarapacá y del artículo trece, número dos del
25 D.F.L. número ciento cincuenta del once de diciembre de mil novecientos
26 ochenta y uno del Ministerio de Educación.- **La personería del representante**
27 **de SCOTIABANK CHILE,** anteriormente Scotiabank Sud Americano, consta del
28 Acta número dos mil trescientos treinta y siete de Sesión Ordinaria de Directorio
29 de fecha veintisiete de julio del año dos mil once, reducida a escritura pública
30 ante el Notario de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, con fecha



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

diecinueve de Agosto del año dos mil once. Las citadas personerías no se insertan por ser conocida del Notario autorizante y de las partes y a expresa solicitud de ellas. Se deja constancia, que la presente escritura, se hizo en base a minuta enviada vía e-mail por el abogado don Germán Zacur M. La funcionaria a cargo de la confección de la matriz fue doña Ana Cortez Astudillo.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.- Derechos Notariales \$ 90.000.-////////

RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
UNIVERSIDAD DE TARAPACA



ROBERTO ALEJANDRO TOLEDO STREET
SCOTIABANK CHILE

ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL
DEL ORIGINAL.-
ARICA, 20 AGO 2014



VICTOR WARNER SARRIA
 NOTARIO PUBLICO
 Bolognesi 345 - Fono: 2225028 - Fax: 2232996
 E-mail: notariavictorwarner@entelchile.net
 Rut. 2.390.824-7
 ARICA-CHILE

| NOMINA DE ALUMNOS IES | | | | | | | |
|-----------------------|-----|----|----------------------|------------|---------|----------------|-----------------|
| N° | RUT | DV | NOMBRES | PATERNO | MATERNO | NOMBRE IES | MONTO FIANZA |
| 1 | | | CAROLINA ANDREA | SANTIBÁÑEZ | ROJAS | U. DE TARAPACÁ | 53,9983 |
| 2 | | | KRISTOPHER ALEJANDRO | POBLETE | LAVIN | U. DE TARAPACÁ | 58,9682 |
| 3 | | | BARBARA ALEJANDRA | VARGAS | ROJAS | U. DE TARAPACÁ | 62,1330 |
| | | | | | | TOTAL | 175,0995 |


 UNIVERSIDAD DE TARAPACA


 SCOTIABANK CHILE

CONFORME CON el documento... PROTOCOLIZADO
 BAJO EL N° 395..... AL FINAL DEL REGISTRO
 DE PROTOCOLIZACIONES DEL AÑO 2014... REPERTORIO
 N° 1856 DE FECHA 18 de Julio de 2014
 ARICA, 18 de Julio de 2014.....

